

Artículo 11.- Para conceder estas licencias habrá que cumplir los requisitos que señalan el RD 763/79, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y el RD 2025/84, de 17 de octubre.

Artículo 12.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

EXENCIONES

Artículo 13.-

1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 14.- Se considerarán defraudadores de la Tasa que regula la presente Ordenanza las personas que realicen las actividades señaladas en el artículo 1 aunque no sea en forma reiterada y habitual sin haber obtenido la correspondiente autorización, aunque la tuvieran solicitada y en trámite.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 15.- Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIGENCIA Y APROBACIÓN

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

2.- La presente Ordenanza que consta de quince artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 18 de abril de 2006.

La Costana, Campoo de Yuso, 22 de agosto de 2006.-El alcalde, Eduardo Ortiz García.

06/11296

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública del acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2006, relativo a la aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua potable, y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda la misma definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la publicación del texto íntegro de la modificación en el anexo a este anuncio.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Santillana del Mar, 18 de agosto de 2006.-El alcalde, Isidoro Rábago León.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo. 3º.- Tarifas

3.1- Los abonados satisfarán trimestralmente el consumo realizado de acuerdo con las siguientes tarifas

a) Por derechos de conexión a la red

a.1- Para cada vivienda o local 311 euros

a.2- Para una obra, cuando se refiera a más de una vivienda, por cada metro² construido 2,00 euros

b) Por suministro de agua

b.1- Consumo doméstico

Hasta 40 m³, mínimo consumo 15,00 euros/trimestre

Cada m³ de exceso: De 40,01 a 120 m³ 0,78 euros/trimestre

Cada m³ de exceso: De 120,01 en adelante 0,55 euros/trimestre

b.2- Consumo industrial 24,90 euros/trimestre

Cada m³ de exceso: De 40,01 a 120 m³ 0,78 euros/trimestre

Cada m³ de exceso: De 120,01 en adelante 0,55 euros/trimestre

b.3- Aquellos usuarios del servicio que posean hasta un máximo de cuatro cabezas de ganado de tipo bovino y equino, abonarán la tarifa correspondiente a consumo doméstico, previa justificación de tal circunstancia en las Oficinas Municipales a través de la presentación de la correspondiente Cartilla Verde o Ganadera debidamente actualizada.

Santillana del Mar, 18 de agosto de 2006.-El alcalde, Isidoro Rábago León.

06/11255

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Resolución de delegación de funciones de la alcaldesa

Ausentándome de mi cargo desde el día 23 de agosto del corriente y hasta mi incorporación a la situación de alta laboral y en virtud de lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, asumiré las funciones propias de la Alcaldía en dichas fechas la Tercer Teniente de Alcalde, doña Mercedes Sanz Sotero, al encontrarse disfrutando de período vacacional el Primer Teniente de Alcalde, don Isidoro Noriega Molleda, y la Segunda Teniente de Alcalde, doña Rosa Valdés Huidobro.

Lo que se hace público, de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/86.

Camargo, 22 de agosto de 2006.-La alcaldesa, M^a Jesús Calva Ruiz.

06/11398

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Orden SAN/21/2006 de 21 de agosto, por la que se convoca la provisión del puesto de Jefe de Sección de Cirugía General y del Aparato Digestivo del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Vista la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, norma declarada vigente con rango reglamentario y sin carácter básico, en tanto se proceda a su modificación en cada Servicio de Salud, por el apartado e) de la Disposición Transitoria

Sexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.ter.1.e) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, según redacción introducida por la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 4/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales y, a propuesta del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, formulada al amparo del artículo 3.2.f) del Decreto 67/2004, de 8 de julio.

DISPONGO

Convocar la provisión del puesto de Jefe de Sección de Cirugía General y del Aparato Digestivo del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", que se relaciona en el Anexo, con arreglo a las siguientes,

BASES

Primera.- Podrán participar en la presente convocatoria todos los facultativos con nombramiento como personal estatutario fijo que ostenten plaza en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social que acrediten los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina, así como el Título de especialista en Cirugía General y del Aparato Digestivo expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

- Haber desempeñado plaza de la especialidad en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente, por un período mínimo de tres años.

Segunda.- Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y se presentarán en el Registro de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales sito en la Calle Federico Vial, nº 13 de la ciudad de Santander, pudiendo también presentarse por cualquiera de los medios que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común en el plazo de un mes, contado desde la publicación de esta convocatoria en el BOC.

Tercera.- Junto con la solicitud, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada de su DNI.
- b) Copia compulsada de su nombramiento como personal estatutario fijo, o certificación acreditativa de tal condición.
- c) Copia compulsada de la titulación académica exigida.
- d) Certificación acreditativa de servicios prestados en plaza de la especialidad en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente.
- e) Currículum profesional, que incluirá documentación acreditativa de los méritos alegados.
- f) Proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial.

Cuarta.- La valoración de los méritos se efectuará por una Comisión de Valoración del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, o persona en quien delegue en función de la plaza.

b) Vocales:

-El Director Médico del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

-Un Jefe de Servicio o de Sección designado por la Dirección-Gerencia del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

-Un Jefe de Servicio o de Sección designado por la Junta Técnico Asistencial del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" a través de su Comisión Mixta.

-Un facultativo especialista de los Servicios de Salud, nombrado por la Comisión Nacional de la Especialidad

correspondiente, de hospital diferente al Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", sometido al proceso de provisión, designado preferentemente entre los especialistas del Servicio Cántabro de Salud.

c) Secretario, con voz pero sin voto: Un Inspector Médico del Servicio Cántabro de Salud.

Se nombrará un suplente para cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración con arreglo a los criterios de designación señalados en los apartados anteriores.

Quinta.- El procedimiento de provisión constará de dos fases:

a) Primera fase: Valoración de los méritos contenidos en el currículum profesional de los aspirantes, relacionados con el perfil del puesto, hasta un máximo de 60 puntos con arreglo a la siguiente distribución:

a.1.- Historial profesional, debiendo valorarse la experiencia previa en funciones asistenciales en la misma especialidad, hasta un máximo de 20 puntos.

a.2.- Adecuación profesional relacionada con el puesto de trabajo y su perfil y contenido funcional, hasta un máximo de 40 puntos, valorándose:

-Capacidad organizativa: actividades del Servicio, gestión de calidad, recursos necesarios.

-Capacidad de liderazgo.

-Objetivos generales de planificación del actividad asistencial, docente e investigadora

b) Segunda fase: Valoración de un Proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial, hasta un máximo de 40 puntos. El proyecto deberá incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

-Composición cualitativa y cuantitativa de la Unidad Asistencial que se presenta.

-Objetivos asistenciales, docentes, de investigación y de calidad.

-Esquema organizativo funcional y de gestión.

-Viabilidad del proyecto.

Sexta.- La Comisión de Valoración podrá solicitar los informes que considere necesarios en relación con el currículum profesional del candidato y efectuar, previa convocatoria, cuantas preguntas estime oportunas relativas a dicho currículum y al proyecto técnico de gestión de la unidad.

La puntuación final vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones otorgadas a cada participante por cada miembro de la Comisión de Valoración.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo, primero, a la calificación obtenida en la fase primera. De persistir dicho empate, se tendrá en cuenta la mejor puntuación obtenida en la fase segunda.

Para resultar adjudicatario del puesto convocado será necesario alcanzar una puntuación mínima de 30 puntos en la primera fase y de 20 puntos en la segunda fase.

Séptima.- Concluido el proceso de provisión, el Presidente de la Comisión elevará la correspondiente propuesta a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales quien resolverá la convocatoria, publicándose su resolución en el BOC.

El aspirante seleccionado obtendrá un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración, al término de los cuales será evaluado a efectos de su continuidad en el mismo.

Dicha evaluación será realizada por una Comisión nombrada de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la presente convocatoria, con arreglo al siguiente procedimiento:

-El interesado deberá presentar una memoria explicativa de la organización, funcionamiento y actividades de la unidad asistencial, cuya Jefatura ostenta, con inclusión de propuestas concretas en orden a la actuación y estructuración de las mismas en el siguiente cuatrienio, así como un currículum profesional relativo al período en el que se ha desempeñado el puesto que se evalúa.

—La Dirección Médica del Hospital Universitario “Marqués de Valdecilla”, deberá emitir informe-propuesta motivado sobre la procedencia de la continuidad en el puesto del interesado.

—El interesado deberá exponer y defender ante la Comisión de Evaluación, en sesión pública, un resumen de la memoria y del currículum aportado, exposición a la que seguirá una entrevista, asimismo pública.

—El interesado podrá conocer los informes que obren en el expediente diez días antes de la celebración de la evaluación.

—La calificación a otorgar por la Comisión de Evaluación, que será adoptada por la mayoría de sus miembros, se concretará en la propuesta favorable o desfavorable a la continuidad del evaluado. Cuando la calificación sea favorable a la continuidad, el interesado será confirmado en su puesto de Jefatura por un nuevo cuatrienio. Cuando la calificación sea desfavorable a la continuidad o el interesado renuncie a la evaluación, éste cesará en su puesto de Jefatura y se incorporará a la plaza básica de facultativo especialista de área que tuviera reservada, cuando se trate de especialistas del Servicio Cántabro de Salud. Si el nombrado procediera de otro Servicio de Salud, en caso de no superación de la evaluación, podrá valorarse por el órgano competente la continuación de su prestación de servicios en el Servicio Cántabro de Salud en régimen de comisión de servicios en plaza básica de facultativo especialista de área, en los términos previstos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud. En todo caso, frente a la resolución del titular de la Consejería por la que, a propuesta de la Comisión, se declare la no continuidad del evaluado cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde su notificación.

Contra la presente Orden y cuantos actos deriven de la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOC.

Santander, 21 de agosto de 2006.—La consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosario Quintana Pantaleón.

ANEXO

DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	GERENCIA
Jefe de Sección de Cirugía General y del Aparato Digestivo	A	26	Hospital Univ. “Marqués de Valdecilla”

06/11330

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Acuerdo por el que se establece el pago del TIS del complemento de productividad (factor fijo) de los fisioterapeutas de Área de Atención Primaria.

En el primer nivel asistencial el Equipo de Atención Primaria es la unidad básica y fundamental para la realización de todas las actividades necesarias para el cuidado de la salud de la población que tiene a su cargo. Para completar y asegurar ciertas prestaciones se contempla la existencia de profesionales de área, especialmente formados en determinados aspectos de la salud, que apoyan el trabajo del Equipo y colaboran a alcanzar el máximo grado de desarrollo de las actuaciones que tiene encomendadas.

La figura del fisioterapeuta de área de atención primaria se encuentra actualmente regulada a través de la Circular 4/1991, de la Dirección General del Insalud. El origen de tal figura y las causas de su creación siguen estando hoy

vigentes. No obstante, la puesta en marcha y desarrollo de programas de vital importancia para el desarrollo del concepto integral de la salud, como es el de la dependencia, hacen necesario adecuar las retribuciones de este personal al régimen de prestación de servicios, incluyendo nuevas variables (número de personas dependientes) en el cálculo del complemento de productividad y consiguiendo así que sus retribuciones se adecúen a la situación real asistencial. Asimismo, la necesidad de buscar, siempre que sea posible, criterios retributivos homogéneos en el ámbito de atención primaria constituyendo la Tarjeta Individual Sanitaria (TIS) como la base del sistema de información de usuarios, ya iniciado con los pediatras de área, conllevan al establecimiento de un nuevo modo de retribuir el complemento de productividad (factor fijo) de los fisioterapeutas de área de atención primaria.

Por todo ello, se adopta en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias el presente Acuerdo por el que se establece el pago por T.I.S del complemento de productividad (factor fijo) de los fisioterapeutas de área de atención primaria.

Primero.- Los fisioterapeutas de área percibirán en concepto de complemento de productividad (factor fijo), la cantidad que les corresponda en función de las tarjetas que tengan asignadas en todas las zonas básicas de salud que tengan adscritas, dejando de percibir este concepto retributivo en función del número de zonas básicas asignadas.

Segundo.- Los fisioterapeutas de área percibirán el complemento de productividad (factor fijo) en función de los TIS que efectivamente tengan a cargo y conforme a los valores asignados a éstas que figuran como anexo I.

Tercero.- Los fisioterapeutas de área que no tengan asignada ninguna zona básica específica percibirán en concepto de complemento de productividad (factor fijo) la cuantía fijada en el Anexo I como valor medio TIS.

Cuarto.- Con el fin de favorecer la movilidad de los fisioterapeutas de área así como para evitar romper la equidad retributiva entre los distintos profesionales que prestan servicios en el ámbito de atención primaria, se asignan valores mínimos y máximos del complemento de productividad variable (factor fijo), que figuran en el anexo I.

Los existencia de valores mínimos y máximos supone que ningún fisioterapeuta de área podrá percibir en concepto de complemento de productividad (factor fijo) una cantidad ni inferior al valor mínimo ni superior al valor máximo, por dicho concepto retributivo, aunque de la aplicación del sistema capiativo resultara otro valor.

Quinto.- El presente Acuerdo surtirá efectos económicos a partir del 1 de julio de 2006

Santander, 30 de mayo de 2006.—Por la Administración, María Cruz Reguera Andrés.—Por las organizaciones sindicales, CEMSATSE (ilegible), UGT (ilegible) y CC OO (ilegible).

ANEXO I

FISIOTERAPEUTAS DE ÁREA

	VALOR TIS EUROS/MES
POBLACIÓN DEPENDIENTE	0,07
RESTO POBLACIÓN	0,035
COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD	EUROS/MES
VALOR MÍNIMO	325
VALOR MÁXIMO	500
VALOR MEDIO (*)	400

(*) Aplicable cuando el profesional de Área no tenga asignada ninguna zona básica específica.

06/11240